



CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

CONTRATO DE **COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO **MIGUEL ÁNGEL SERVÍN VILLANUEVA** Y EL LICENCIADO **DÁMASO MURILLO CHÁVEZ**, EN FUNCIONES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"**; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"VIVERO EL TULIPÁN S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR EL CIUDADANO **ERIK CRUZ CORTEZ** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VENDEDOR"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Del **"MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL SERVÍN VILLANUEVA**, acredita su personalidad como Presidente Municipal Interino de Purísima del Rincón, conforme lo avala su nombramiento aprobado por el Ayuntamiento con el acta de sesión ordinaria número 82 de fecha 22 de marzo del año 2024, así como la toma de protesta durante la sesión extraordinaria número 83 de fecha 25 de marzo del año 2024 y con poder para celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato otorgado en el punto número 7 del acta de sesión ordinaria número 84 de fecha 04 de abril del año 2024.

I.3.- Que el **LICENCIADO DÁMASO MURILLO CHÁVEZ**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Encargado de despacho de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, conforme lo acredita con su nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria número 83, celebrada el 25 de marzo del año 2024, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPR8501011K9**.

I.5.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.



II.- Del "VENDEDOR", declara por conducto de su administrador único:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable tal como lo acredita con la Póliza número 4,435 de fecha 18 de julio de 2022, expedida ante la fe del Licenciado Fernando Sanromán Martínez, Corredor Público número 6 de la Plaza del Estado de Guanajuato.

II.2.- Que la Sociedad Mercantil "VIVERO EL TULIPAN" S.A DE C.V., está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes

II.3.- Que su domicilio legal está ubicado en

San Francisco del Rincón, Guanajuato, código postal 36300.

II.4.- Que acredita su carácter de **Administrador Único** de la Sociedad Anónima "VIVERO EL TULIPAN" S.A DE C.V., con el poder otorgado y descrito en la cláusula II.1 y que cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este contrato, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas.

II.5.- Que se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector número: expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: y que su domicilio particular es el ubicado en

II.6.- Que cuenta con las refacciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "LAS PARTES" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El "MUNICIPIO" adquiere del "VENDEDOR" lo siguiente:

- Compra y acarreo de tierra lama, para colocar en el parque lineal del acceso a Jalpa de Cánovas.

VIGENCIA.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **09 de mayo del 2024** hasta el día **31 de mayo del 2024**.



FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA.- El “**VENDEDOR**” se compromete a realizar la entrega al “**MUNICIPIO**” del objeto del presente contrato descrito en la primer clausula, a más tardar el día **17 de mayo del 2024**, en el **parque lineal Jalpa de Cánovas ubicado en la entrada de Jalpa de Cánovas pueblo mágico en purísima del rincón, Guanajuato; código postal 36433.**

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago total por la compra-venta se realizara a más tardar el día **17 de mayo del 2024** por la cantidad de: **\$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El “**VENDEDOR**” manifiesta conformidad a que el “**MUNICIPIO**” retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

FACTURACIÓN Y PARTIDAS.

QUINTA.- El “**MUNICIPIO**” por medio de Tesorería Municipal se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la compra-venta realizada; objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Fletes y Maniobras.

NÚMERO DE PARTIDA: BE 226 E0030 M240190000 GTM/024E00302524822100 **3470.**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Para el trámite de los pagos, el “**VENDEDOR**” deberá presentar la factura al área de Servicios Públicos Municipales.

Toda factura emitida por el “**VENDEDOR**”, en favor del “**MUNICIPIO**” deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del “**VENDEDOR**” y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total de la factura.

El “**VENDEDOR**” deberá enviar al “**MUNICIPIO**” los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: serviciospurisimadelrincón@gmail.com.



Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del "VENDEDOR".

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente en que el "MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del "MUNICIPIO" para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio del "MUNICIPIO" el "VENDEDOR":
 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 3. Entregue con defectos los objetos del presente instrumento.
 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del "MUNICIPIO", y;
 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SEPTIMA.- El "VENDEDOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir IVA) en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al "VENDEDOR" éste deberá por esa sola razón, devolver al "MUNICIPIO" cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA.- El "MUNICIPIO" designa desde este momento a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, representada por el **Arquitecto Juan Carlos Navarrete Rayón**, quien funge como Director del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la prestación del servicio.



AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente a el **“VENDEDOR”**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre **“VENDEDOR”** y **“MUNICIPIO”**.

El **“VENDEDOR”** será la única responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del **“VENDEDOR”**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del **“MUNICIPIO”**.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **“LAS PARTES”** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.


ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 09 DE MAYO DEL AÑO 2024.

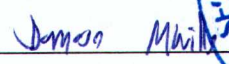

"MUNICIPIO"



"VENDEDOR"



MAESTRO MIGUEL ÁNGEL
SERVÍN VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
INTERINO.


ERIK CRUZ CORTEZ EN SU
CARÁCTER DE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
LA EMPRESA "VIVERO EL
TULIPAN" S.A. DE C.V.



LICENCIADO DÁMASO
MURILLO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO.



CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR
MUÑOZ PORRAS TESORERO
MUNICIPAL.



"RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO "

ARQUITECTO JUAN CARLOS NAVARRETE RAYÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



**Dirección de Servicios
Públicos Municipales**
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO AJ/SP/05/2024. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y EL CIUDADANO ERIK CRUZ CORTEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "VIVERO EL TULIPÁN" S.A. DE C.V., CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024.